

EDICTO NO. 042-2020

**EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,**

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 007-2020 presentado con ocasión del Contrato de en virtud de Aportes 01-066-96, se ha proferido Auto PARN No. 0356 de 24 de febrero de 2020, el cual reza:

"De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-.

A través de radicado No20209030625272 de 07 de febrero de 2020, el señor JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ, en su condición de cotitular minero del Contrato en virtud de aportes 01-066-96, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN, cotitular minero del contrato en virtud de aportes BCU-081 y demás personas indeterminadas, "(...) con base en las operaciones mineras de explotación subterránea que se vienen adelantando, las cuales han perturbado en años anteriores y pueden volver a perturbar nuevamente mi proyecto.

HECHOS

PRIMERO. Se presume que el señor Luis Alberto Rodríguez Gaitán vienen adelantado una labor minera aproximadamente a 250 m de la Bocamina El uvo del Título Minero BCU-081, con Coordenadas: X=1142957.646; Y=1129410.879 y Z=2847. 1870, la cual consiste en realizar una cruzada al Manto 1 (La Pequeña) desde el Manto 2 (La Grande). Se tiene conocimiento que esta zona ya fue explotada en años anteriores por los Titulares del Contrato en Virtud de Aporte BCU-081 y por ende está inundada. Al conectar esa labor podría ocasionar Riesgos Accidentes, inundaciones, pérdidas de equipos, daño a la infraestructura de mina y la extracción de las reservas mineras del título minero 01-066-96, Mina el Higuerrón, ya que por diferencia de Altura y por condiciones de gravedad el agua resultante de dicha explotación se filtraría a través del macizo rocoso y se depositaría en mis operaciones mineras. Esta situación similar se presentó en el año 2015, donde hubo inundaciones en mis operaciones mineras sufriendo pérdidas, esto se dio a conocer al señor Luis Alberto Rodríguez Gaitán en ese momento, sin embargo, no hubo ninguna respuesta positiva para mejorar la situación, de la cual se cuentan con testigos en el momento del suceso.

SEGUNDO. Se me otorgue el debido proceso, basándose en que las labores mineras adelantadas por el Señor Luis Alberto Rodríguez Gaitán, en años anteriores perturbaron y pueden volver nuevamente a perturbar la infraestructura de mi proyecto minero, generando pérdidas económicas al no tener acceso a las labores de preparación determinadas como reservas, pérdidas en herramientas, equipos mineros y Alto Riesgo de Accidente Laboral a causa de la inundación por el No Manejo Adecuado de Aguas subterráneas



TERCERO. A través del artículo 307 de la Ley 685 de 2001, determina que el Amparo Administrativo es un mecanismo adecuado para proteger al beneficiario de un título minero, el cual es perturbado por terceros. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve.

CUARTO.

Se Adjunta Registro Minero correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte 01-066-96

PETICIONES

PRIMERA. Respetuosamente se me otorgue el debido proceso a través del Trámite de Amparo Administrativo y se verifique los hechos perturbatorios de manera puntual e idónea.

SEGUNDA. Solicito se tomen las medidas necesarias, se fije y realice la inspección Ocular para el reconocimiento al área de los títulos Mineros BCU-081 y 01-066-96, por parte de la Agencia Nacional de Minería - ANM, a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y se establezca todas las medidas contempladas en el artículo 309 "Reconocimiento del Área y desalojo" de la Ley 685 de 2001. (...)"

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 por lo tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado en el Registro Minero Nacional que el solicitante, **JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ**, ostenta la calidad de cotitular del Contrato en virtud de Aportes 01-066-96

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintidós (22) abril de 2020, a partir de las nueve (09:00 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querrelante, señor **JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ**, en la calle 24 a No. 12-61 Sogamoso Boyacá, o calle 3 No 3-45 Mongua Boyacá, correo electrónico jorgecorredor06@gmail.com o al teléfono 3229439742.

Y a la parte querrelada, señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN**, en la calle 3 No. 3-51 Mongua Boyacá, Celular 3103433737, e indeterminados a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor(a) Alcalde del Municipio de Mongua, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso en el respectivo lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Por lo anterior, se le concedió al Alcalde Municipal de Mongua, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados – indeterminados, en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.


No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita al señor JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ, en su condición de Querellante, para que efectúen acompañamiento, por sí mismos o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Mongua (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los Querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ, cotitular del Contrato en virtud de Aportes N° 01-066-96, quien recibirán notificación en la calle 24 a No. 12-61 Sogamoso Boyacá, o calle 3 No 3-45 Mongua Boyacá, correo electrónico jorgecorredor06@gmail.com o al teléfono 3229439742

QUERELLADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN, a quienes se les notificará en el municipio de Nobsa Boyacá, por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería en la calle 3 No. 3-51 Mongua Boyacá. Celular 3103433737 y conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de Mongua (Boyacá).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa”

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veintisiete (27) de febrero siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Proyecto: Lina Martínez Chaparro / Abogada PARN

MIS4-P-001-F-009/ V1
3 de 3

